



RESISTENCIA,

DICTAMEN N°

20 ABR 2026

066

Ref.: E42-2025-1376-Ae. L.P. N° 18/26. Objeto: Adquisición de material promocional (merchandising) para el Instituto de Turismo del Chaco.

// - CALIA DE ESTADO

Al

INSTITUTO DE TURISMO DEL CHACO

Accede el presente expediente electrónico remitido a esta Fiscalía de Estado con cuarenta y ocho (48) e-partes -excluida la presente-, solicitando intervención técnica en el trámite de referencia, remitido con proyecto de Resolución obrante a e-parte 46, por la cual, en su Art. 1º, se aprueba la adjudicación de la Licitación Pública N° 18/2026, realizada por el Departamento de Contrataciones el día 07/04/2026 a las 09:00 hs; los renglones nros. 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12 y 13 por único oferente, a la Firma: Editar S.R.L. CUIT 30-70823269- 2, Oferta Original, por la suma total de pesos ciento cincuenta y un millones doscientos setenta y seis mil trescientos noventa y nueve con setenta centavos (\$151.276.399,70), de acuerdo a lo establecido por la Comisión de Pre Adjudicación, encuadrándose en la a Ley N° 1092.A de Administración Financiera - Artículo 132 - Inciso a) -tv-, y del anexo I del régimen de contrataciones de la Provincia del Chaco, Decreto N° 3566/77-, el Decreto 351/25 y la Resolución N° 141/25, por lo que corresponde el dictado del presente instrumento legal.

1.- ANTECEDENTES

A e-parte 1, obra nota de pedido de adquisición de material promocional (merchandising), efectuada por el Director a cargo de la Dirección Promoción y Marketing, conforme detalle obrante a e-parte 2 y Presupuesto obrante a e-parte 3.

A e-parte 4, obra aval de la Presidenta del Instituto de Turismo, solicitando a la Dirección de Administración dé curso al pedido de e-parte 1.

A e-parte 14, se agrega Presupuesto actualizado.

A e-parte 16, la Dirección de Planificación informa que "...el trámite se registró correctamente en la Planilla de control y seguimiento interno de esta Dirección, asignándose el monto de la erogación al Progr. 11 - Promoción Turístico - Subprog 00 - Proy 00-02 Promoc. Destino Chaco, y deberá imputarse a los Fondos provenientes de la fuente 10 - Rentas grales., salvo mejor criterio" y adjunta el Formulario de Pre-Pedido de Bienes y Servicios autorizado por la Subsecretaría de Hacienda, el que se agrega como e-parte 15.

A e-parte 18, se agrega Comprobante de Reserva Interna.

A e-partes 21 y 22, obran intervenciones de la Contaduría General de la Provincia y de la Subsecretaría de Haciendas, favorables a la continuidad del trámite.

A e-parte 24, obra Providencia 19/26, de esta Fiscalía de Estado.

A e-parte 26, obra Resolución Nro. 128/26, por la que se autoriza el la Dirección de Administración a través de su Departamento de Contrataciones, a efectuar un llamado a Licitación Pública para la adquisición de material promocional (merchandising), identitario, a fin de participar en eventos de gran transcendencia, por un monto aproximado de pesos ciento setenta millones doscientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cinco (\$170.278.435,00) y se aprueba el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas y Técnicas que, como Anexos I y II, respectivamente, integran dicha Resolución.

A e-parte 28, obra Resolución Nro. 141/26, por la cual se rectifica el Anexo II - Pliego de Especificaciones Mínimas y Técnicas- de la Resolución Nro. 128/26.

A e-partes 30, obra publicación en el Boletín Oficial.

A e-parte 32, obra Resolución Nro. 85/26, por la cual se designa como titulares de la Comisión de PreAdjudicación para las Licitaciones que se realicen en el Instituto de Turismo del Chaco, hasta finalizar ejercicio 2026, a los Sres. Matías Escalante, DNI N° 31.484.275, a cargo

del Departamento de Logística; Alejandra Duran Barrios, DNI N° 22.002.769, Directora de Planificación y Carlos López Lotero, DNI N° 32.748.548, a cargo del Departamento de Liquidaciones.

A e-parte 38, se agrega Acta de Apertura, de fecha 07 de abril de 2.026.

A e-parte 43, obra Acta de Preadjudicación por la que la Comisión de Preadjudicación, sugiere "Pre-adjudicar la Licitación Pública N° 18/26, de la siguiente manera: A la oferta presentada, por la firma "EDITAR S.R.L"- CUIT N°30-70823269-2, por la suma total de \$151.276.399,70 (Pesos Ciento Cincuenta y Un Millones, Doscientos Setenta y Seis Mil, Trescientos Noventa y Nueve, c/70 ctvs.), por ser el único oferente y considerando la circunstancia, de que el proveedor se ajusta estrictamente a los requerimientos y condiciones de la solicitud, a los fines formales de la contratación, según la normativa vigente de que se trata".

A e-parte 48, obra intervención de Contaduría General informando que no existen apreciaciones técnicas que formular a la medida que se promueve por medio de la presente.

Analizadas las constancias de la presente actuación electrónica, se observa que en el Acta de Apertura de fecha 07 de abril de 2.026, obrante a e-parte 38, que la única oferente habría presentado lo siguiente: "Documento de Garantía por la suma total de Pesos Un Millón Quinientos Doce Mil Setecientos Sesenta y Tres (\$1.512.763,00), Presenta liquidación de sellado de pliego licitatorio por la suma total de Pesos Treinta y Ocho Mil Ciento Setenta y Nueve con Setenta Centavos (\$38.179,70), adjunta remito de muestras N° 0003-0001324 (con sus muestras respectivas), Adjunta pago del pliego licitatorio por la suma total de pesos Siete Mil (\$7.000,00), Declaración Jurada de Domicilio Legal y Electrónico, Renuncia al Fuero Federal, Constancia de Proveedores al Día, presenta Habilitación Comercial, Constancia de Inscripción ARCA, Certificado para Contratar ATP, Constancia de Inscripción Ante ATP, Declaración Jurada de no estar comprendidos por punto 4.4 inciso d) del Decreto 3566/77, Constancia de CBU, adjunta contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ultimo acta de designación de autoridades, Declaración Jurada de cumplir con todos los requisitos de la Licitación", sin embargo de las constancias obrantes a e-partes 39, 40 y 41, no se desprende que el oferente EDITAR S.R.L. se hubiera dado cumplimiento a los requisitos requeridos por los incisos a), g), h), i), m), n) y ñ, del Pliego de Condiciones Particulares aprobado por Resolución 128/26.

Además, no obstante, las constancias de e-partes 34 y 36, se observa que no se han llevado a cabo -o no han sido incorporadas a la actuación electrónica-, las publicaciones del llamado a Licitación Pública en diarios de circulación local. En idéntico sentido, se advierte que no obstante las constancias de e-parte 31 y 35, no obra agregada constancia de la publicación en la Página Web.

Se tiene dicho que: "La publicación es el hecho administrativo que otorga eficacia al llamado licitatorio, con la publicación se inicia la fase esencial del procedimiento licitatorio, por cuanto es el medio de comunicación del licitante con los posibles oferentes. Si falta o no se efectúa debidamente, la concurrencia de postores desaparece o se reduce. El incumplimiento de la publicación o la publicación incompleta, confusa, deficiente o imprecisa, provocan la nulidad del procedimiento de contratación por vicio de forma, en tanto no se ajusta a las previsiones del llamado y a los principios de libre concurrencia e igualdad" (Roberto Dromi, Licitación Pública, 2da. Edición Actualizada, pág. 304).

Tiene dicho AGUSTIN GORDILLO, que: "Así como la publicidad en la licitación pública es la aplicación particularizada de un principio general del sistema constitucional, también la concurrencia es la aplicación al caso del principio general del procedimiento administrativo conocido como principio de contradicción: La existencia de interesados y contra-interesados. Los pliegos, la doctrina y la práctica licitatoria en nuestro país y en el mundo privilegian hoy como principio fundamental de la licitación, el de la concurrencia o competencia entre los oferentes. Lo que se postula concretamente es la participación de la mayor cantidad posible de oferentes. Se ha dicho en tal sentido que "interesa lograr el mayor número posible de oferentes, para que las posibilidades de comparación sean más amplias. Ello, a fin de que la autoridad cuente con múltiples alternativas para elegir la que proponga las mejores condiciones en el objeto contractual, en vista al interés general al que debe subordinar la administración su comportamiento". (Fuente: <https://www.gordillo.com/>)

Por su parte CASELLA, JORGE VICTOR; CHOJKIER, RAQUEL y DUBINSKI, ALEJANDRO, sostienen, que: "Los distintos regímenes de compras o reglamentos de contrataciones del Estado establecen que para que haya una buena competencia de precios, los pliegos de condiciones deben favorecer la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, con lo cual el organismo licitante puede hacer una mejor selección de su proveedor." (Contrataciones del Estado, Buenos Aires, Depalma, 2000, p. 97)

2.- CONCLUSION:

Por lo expuesto, a tenor de las consideraciones vertidas, en salvaguarda de los principios de legalidad y de publicidad, igualdad y libre concurrencia, se estima que correspondería obren agregadas constancias de las publicaciones en diarios de circulación local, así como, la totalidad de las documentales que fueran exigidas en el Art. 5° del Pliego de

Condiciones Particulares aprobado por Resolución Nro. 128/26 y su rectificatoria Nro. 141/26, previo la continuidad del trámite.

Caso contrario, se entiende que el procedimiento llevado a cabo adolecería de vicios e irregularidades que lo tornaría nulo, estimando que correspondería -de configurarse dicho supuesto- la realización de un nuevo proceso licitatorio en un todo conforme la normativa que resulta aplicable al particular.

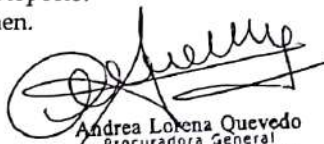
Por último, en la eventualidad, que se agregue lo requerido en el primer párrafo y el trámite se encuentre en condiciones de continuar con el dictado de la Resolución, se sugiere la modificación del proyecto de resolución obrante a e-parte 46.

En tal sentido, se sugiere se agregue en el visto la Resolución N° 128/26 rectificadora por Resolución N° 141/26 y se reformule el Art. 1º, toda vez que lo que la máxima autoridad del Instituto de Turismo, lo que haría es "aprobar" el procedimiento llevado a cabo por la Dirección de Administración y "adjudicar" a la firma en cuestión los renglones que individualiza.

Se entiende que, la máxima autoridad del Organismo es quien debe determinar la prosecución del proceso licitatorio, motivando y fundando su decisión, todo en resguardo del erario público y del debido proceso.

Se recuerda lo normado en la Ley N° 1092-A, que establece en su Artículo 2º inc. f) 2), la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Oficie de atento dictamen.


Andrea Lobena Quevedo
Procuradora General
Fiscal de Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
M.P. 1673 *CXL 11589 STICH
C.S. 211 T6 E3 F9704